NOTA DNCP/DNC N° 28436/2017 **Asunción, 03 de noviembre de 2017**

Señor
Abog. Marco A. Ramírez Ortega, Jefe
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UNA - Facultad de Ciencias Agrarias
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS - CÓD. 22" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334533 EN FECHA 31/10/17 – ID N° 326757.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Requisitos para Calificación Posterior:

   a) Capacidad Financiera: "*último Ejercicio Fiscal (2016)*"

   b). Experiencia y Capacidad Técnica -apartado b), indican: "*Contratos ejecutados y/o facturaciones de Provisión de Materiales Eléctricos y/o Materiales de Construcción en el Ejercicio Fiscal 2016, por un volumen mínimo de 50% del monto equivalente a las cantidades máximas del Lote ó la suma de los Lotes ofertados. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, por provisión a entidades públicas y/o privadas, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado.*".

   Consultamos a la convocante, dichos requerimientos no limitarían la participación a posibles oferentes? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03.**

2. En la sección III. Suministros Requeridos – Punto 1, Lote 1 – ítems 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 22, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 49, 61, 62, requieren "*Certificación de Calidad ISO 9001 o similar.*" Al respecto, consultamos a la convocante, el motivo por el cual solicitan dicha certificación Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03.**

3. Considerando la modalidad de la contratación (cantidad mínima y máxima) Lote 1 – ítem 50, consultamos a la Convocante, el motivo por el cual la cantidad mínima es 1 y la máxima 1?

4. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 28.3, indican: "*El período de validez de la Garantía será: de 30 (treinta) días corridos posteriores a la vigencia del contrato. Para fines de la Garantía, el lugar de destino final será: La Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción*"; sin embargo, en la Sección III. Suministros Requeridos – Punto 1, se observan otros plazos. Solicitamos unificar.

5. Sección V. Modelo de contrato – Cláusula cuarta, indican: "*... I.D. N° 326743*", indicamos que no corresponde al proceso de referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Cristina Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Cinthia Rodrigues
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. [illegible]
Jefa de Departamento
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.